



LEY 1562

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Semana Provincial de Concientización sobre la Salud Mental.
Sanción: 19/09/2024; Promulgación: 04/10/2024; Boletín Oficial 07/10/2024

Artículo 1º. Establécese la "Semana Provincial de Concientización sobre la Salud Mental" en el mes de octubre, en consonancia con la fecha dispuesta internacionalmente para su conmemoración.

Art. 2º. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 3º. La autoridad de aplicación deberá implementar en esa semana una campaña integral orientada a:

- a) concientizar respecto de los padecimientos mentales y las formas de acompañamiento en la comunidad;
- b) informar sobre los derechos de las personas con padecimiento mental;
- c) difundir información relevante sobre la detección temprana y el adecuado tratamiento de las enfermedades mentales; y
- d) informar a la comunidad sobre el trabajo realizado en el ámbito de la Comisión Provincial de Salud Mental en relación con lo establecido en el artículo 11 de la Ley provincial 1227 y lo previsto en el artículo 6º de la presente norma.

Art. 4º. La autoridad de aplicación realizará la campaña de concientización al público en general, a la comunidad educativa en todos los niveles y modalidades, en coordinación con el Ministerio de Educación y a todo el personal de los tres (3) poderes del Estado provincial y sus entes descentralizados, en articulación con el Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP), o las áreas que en el futuro las reemplacen.

Art. 5º. El Poder Ejecutivo podrá celebrar convenios con universidades, centros educativos y organizaciones de la sociedad civil, tanto públicas como privadas, de manera de poder contribuir a la consecución de los objetivos y fines de esta ley.

Las instituciones con las cuales se establezcan dichos convenios, cualquiera sea su forma jurídica, deben adecuarse a los principios establecidos en la Ley nacional 26.657, los equipos de trabajo deben ser interdisciplinarios e integrados por profesionales, técnicos y otros trabajadores capacitados con la debida acreditación de la autoridad competente.

Art. 6º. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Art. 7º. Invítase a los municipios de la Provincia y al sector privado a adherir a la presente ley.

Art. 8º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.